



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2021/07/15
2021/09/22
2021/09/23
H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
5989 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53, FRACCIÓN II, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 20, 22, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5, fracción III y 8, fracción I y IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano.

Por otra parte, el artículo 20 de la citada Ley, señala que el Consejo Municipal elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del H. Cabildo municipal.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del gobierno municipal en materia de desarrollo urbano, será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos, como órgano auxiliar de las autoridades municipales, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de este cuerpo edilicio, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos;
- II. Cabildo. Sesión de los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos;
- III. Consejo Municipal. Consejo Municipal del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos; órgano institucional de participación de la sociedad organizada, auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
- IV. Desarrollo Urbano Sustentable. Proceso de Planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y,
- V. Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

Artículo 3. Las actividades del consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

Artículo 4. El consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del Desarrollo Urbano del municipio de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 5. El consejo tendrá su residencia en las instalaciones del ayuntamiento, con domicilio en Blvd. Las Palmas S/N; Col. Centro de Yecapixtla, Morelos.



Artículo 6. Al inicio de cada gobierno municipal durante los primeros sesenta días naturales, el consejo realizará su primera sesión en donde se integrará el nuevo presidente, el secretario técnico y se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 7. El período de funciones del presidente y secretario técnico, tendrá la duración del término constitucional del gobierno municipal y de los demás miembros del consejo, y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro período de igual duración.

Artículo 8. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el pleno del consejo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, se integrará por un representante propietario y un suplente, de la siguiente manera:

- I.- Un presidente, que será el presidente municipal, o la persona que este designe;
- II.- Un secretario técnico, que será el titular de la unidad administrativa encargada del desarrollo urbano municipal;
- III.- La persona titular del área de Catastro Municipal;
- IV.- La persona titular del área de Impuesto Predial del ayuntamiento;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno estatal;
- VI. Un integrante de colegios o asociaciones de profesionistas con conocimiento en desarrollo urbano sustentable;
- VII. Un integrante de las Asociaciones Civiles y Sociales; con conocimiento en Desarrollo Urbano Sustentable; y,
- VIII. Un integrante de las instituciones académicas y de investigación con conocimiento en desarrollo urbano sustentable.



Artículo 10. El consejo podrá asesorarse o solicitar opiniones técnicas sobre cualquier tema de su competencia.

Artículo 11. Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, tratándose en ambos casos, de nombramiento individual y por plazo indefinido, en tanto desempeñen el cargo por el cual son miembros del consejo.

Artículo 12. Los cargos de los integrantes del consejo son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente o sea designado como tal no obtendrá retribución alguna.

Artículo 13. El consejo contará con asesoría y apoyo permanente del consejo estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el consejo.

Artículo 14. Las sesiones del consejo municipal serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del consejo municipal, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente del consejo municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Para cumplir con sus objetivos, el consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del consejo;
- II. Opinar respecto de los programas que se realicen en el municipio, o con otros municipios;
- III. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de dar una sugerencia a los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el municipio;



- IV. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;
- V. Solicitar la opinión del consejo estatal en algún asunto específico;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos y someterlo a consideración del ejecutivo;
- VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental en materia de Desarrollo Urbano Sustentable; y,
- IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones.

- I. Conocer, discutir todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del consejo;
- II. Conocer y aprobar el informe anual que presente el presidente del consejo, en la primera sesión ordinaria de cada año;
- III. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
- IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el consejo;
- VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes



de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;

IX. Supervisar y/o verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias de uso de suelo; y,

X. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 17. El presidente del consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Representar al consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- III. Aprobar el programa anual y el informe de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del consejo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y
- VI. Las demás que señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 18. Corresponden al secretario técnico las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al presidente la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de actividades;
- II. Apoyar las actividades que, en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;
- III. Convocar a sesión a los integrantes del consejo, elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior;
- IV. Auxiliar al presidente en todo lo relacionado con los proyectos, planes y programas a desarrollar en el municipio;
- V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al consejo las modalidades de atención;



- VI. Elaborar las actas de las sesiones del consejo y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el presidente y los demás miembros que concurren proporcionando copia al vocal de asuntos administrativos;
- VII. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del consejo;
- VIII. Pasar lista a los miembros del consejo y llevar el registro correspondiente;
- y,
- IX. Las demás que le señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 19. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la coordinación y el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;
- II. Compilar y resguardar un duplicado de la información relativa a las actividades y funcionamiento del consejo;
- III. Fungir como escrutador en las votaciones del consejo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación; y,
- IV. Las demás que le señalen el consejo y el presente reglamento.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 20. Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el consejo se dividirá en las comisiones de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar.

Artículo 21.- Las comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del consejo;
- II. Cada comisión exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;



- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del pleno del consejo;
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del ayuntamiento que quiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y,
- VII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarias del consejo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 22. Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el consejo;
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;
- IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y,
- VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. Para resolver los asuntos de su competencia, el consejo celebrará sesiones a convocatoria de su presidente o secretario técnico.

Las sesiones del consejo se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del consejo, o el secretario técnico en la primera



sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 24. El consejo podrá sesionar en casos urgentes por medio de convocatoria que debe expedir, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 25. Las sesiones del consejo se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del presidente o del suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 26. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del secretario técnico, a los integrantes del consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 27. El secretario técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del consejo propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 28. El orden del día deberá tener la siguiente estructura:

- I. Lista de asistencia;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos nuevos;
- V. Asuntos pendientes e informe de las comisiones;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.



Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo, inscritos para su atención con anticipación al inicio de sesión.

Artículo 29. Será obligación de todos los integrantes titulares del consejo, asistir a las sesiones de trabajo. Cuando no puedan asistir deberán designar suplentes y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento al suplente de los asuntos a tratar, de la situación y de los criterios a seguir.

Para tal efecto deberán designar por escrito y acreditar debidamente ante el consejo a su representante o suplente. Solamente cuando no asistan los representantes titulares a las sesiones, los suplentes en funciones tendrán voz y voto.

Artículo 30. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del presidente del consejo, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 31. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el consejo tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

Artículo 32. La solicitud de audiencia se hará por escrito al secretario técnico del consejo y/o subcomisión que corresponda, en los plazos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN



Artículo 33. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 34. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.

Artículo 35. Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el consejo, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Los miembros del consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso, el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos, constituido con anterioridad a la entrada en vigor del presente, continuará funcionando y los acuerdos que hayan adoptado serán legalmente válidos.

Dado en el salón de Cabildo a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**